INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA

México, D.F., a 18 de enero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100052406**, presentada el día 13 de noviembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2006 se recibió la solicitud número 1117100052406, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> *"solicito a la Dirección de Recursos Humanos del IPN se me proporcionen las plazas que ha ocupado dentro del instituto politécnico nacional desde su ingreso la C. SANDRA MARIN LOPEZ, así como los méritos académicos, motivos y normatividad aplicable para cada movimiento o cambio de plaza de la cual ha sido beneficiada*
> ***Otros datos para facilitar su localización***
> *La c. SANDRA MARIN LOPEZ se encuentra laborando actualmente en la Secretaría General del IPN."* (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en fecha 14 de noviembre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaría General, ambas del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios número SAD/UE/2892/06 y SAD/UE/2893/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio s/n de fecha 21 de noviembre de 2006, la Secretaría General del IPN, contestó lo siguiente:

> *"Me refiero a su oficio SAD/UE/2893/2006, en el cual solicita información respeto a las plazas que ha ocupado dentro del Instituto Politécnico Nacional, la Lic. Sandra Carolina Marín López, en su expediente consta lo siguiente:*
>
> *Plazas*
> *11507801306.0E3102.271 del 1 de marzo de 1987 hasta abril de 1999.*
> *11507801306.0E3102.594 del 1 de marzo de 1987 hasta abril de 1999.*
> *11507801306.0E3102.595 del 1 de marzo de 1987 hasta abril de 1999.*
> *11507801340.0E3008.303 del 16 de abril de 1999 a 31 de mayo de 2000.*
> *11507801340.0E3010.325 del 1 de junio de 2000 a la fecha.*
>
> *Meritos Académicos*
> *Lic. en relaciones Comerciales*
>
> *Normativa aplicable:*
> *La vigente en el Instituto Politécnico Nacional."* (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio Núm. UE/191/06 de fecha 29 de noviembre del presente año, la Dirección de Recursos Humanos del IPN manifestó lo siguiente:

> *"Por lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, anexo remito a usted, copia del oficio No. DESP/1537, de fecha 23 del mes y año en curso, signado por el Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal de la Dirección de Recursos Humanos, así como sus anexos."* (sic)
>
> [La información se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

QUINTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 11 de diciembre de 2006, a través de los oficios SAD/UE/3007/06, SAD/UE/3008/06, SAD/UE/3009/06 y SAD/UE/3010/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100052406, así como las respuestas de las Unidades Responsables para que, con fundamento en los artículos 29 y 45, se pronunciaran respecto de lo manifestado por las áreas responsables.

SEXTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2006, a través del oficio SAD/UE/3026/06 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional, los cuales fueron en el sentido de solicitarle indicará si cuenta con la información respecto a los motivos para el cambio de plaza de la C. Sandra Carolina Marín López dentro del Instituto Politécnico Nacional, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN y poder determinar si se cuenta con el dato o si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley de Transparencia para ser declarada inexistente.

SÉPTIMO.- Por medio del oficio número **UE/006/07** de fecha 17 de enero de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, informó:

> *"la información solicitada, se encuentra señalada en las columnas 6 y 7 de los cuadros que se reportan en mi diverso UE/191/06 de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado."* (sic)

OCTAVO.- Como resultado del análisis realizado a la información recibida, se considera que ésta contiene datos tanto de carácter público, como los que pueden ser enmarcados como confidenciales, por lo que se determina que existe información confidencial, en virtud de contar con datos personales, como: la Clave Única de Registro de Población **(CURP)**, Registro Federal del Contribuyente **(R.F.C.)** y el **Número de Empleado**, contenidos en las copias simples del anexo del oficio No. UE/191/06 de fecha 29 de noviembre del presente año, de la Dirección de Recursos Humanos, consistentes en el oficio núm. DESP/1537, listas de la Consulta Cronológica de la Trayectoria del Empleado, Trayectoria Laboral en el Instituto Politécnico Nacional; como resultado de esta situación, se clasifica la información como **parcialmente confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido de los oficios s/n de fecha 21 de noviembre de 2006, que hace referencia a: *"las plazas que ha ocupado dentro del instituto politécnico nacional desde su ingreso la C. SANDRA MARIN LOPEZ, así como los méritos académicos, motivos y normatividad aplicable para cada movimiento o cambio de plaza de la cual ha sido"* (sic), y el **UE/006/07** de fecha 17 de enero de 2007, de la Dirección de Recursos Humanos, referente a: *"los motivos para los cambios de plaza"*, es **información pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que dicha información existente de carácter público se pone a disposición del particular inmersa en la presente resolución en su Resultando Tercero y Séptimo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 50 de su reglamento.

TERCERO.- Que el Comité, al estudiar el presente caso para su resolución, encontró que los datos que contienen las copias de la Consulta Cronológica de la Trayectoria, así como de la Trayectoria Laboral en el Instituto Politécnico Nacional de la C. Sandra Carolina Marín López, cuentan con datos personales como es la Clave Única de Registro de Población **(CURP)**, Registro Federal del Contribuyente **(R.F.C.)** y el **Número de Empleado**; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero que fundamentan los datos personales, en este sentido se concluye que las copias del anexo del oficio No. **UE/191/06** de fecha 29 de noviembre del presente año, de la Dirección de Recursos Humanos, contienen información de **carácter parcialmente confidencial.**

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización de sus datos personales por terceros, en forma no autorizada, para confeccionar una información que es identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad, o como la protección de los derechos fundamentales establecidos por la Ley sobre la Materia que establece como principios básicos regular el acceso y la corrección por parte de sus titulares; garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para aquel al que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, sobre todo al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de sus datos. En éste sentido se concluye que **sólo lo referente a los datos:** Clave Única de Registro de Población **(CURP)**, Registro Federal del Contribuyente **(R.F.C.)** y el **Número de Empleado** contenido en la información solicitada es de carácter personalísimo y estrictamente confidencial.

CUARTO.- Que con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial del documento solicitado.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública el contenido de los oficios s/n de fecha **21 de noviembre de 2006** y **UE/006/07** de fecha 17 de enero de 2007**,** de la Secretaría General y de la Dirección de Recurso Humanos, respectivamente, que contiene las: **plazas que a ocupado la C. Sandra Carolina Marín López**, **los meritos académicos y la normativa aplicable**, así como **los motivos para los cambios de plaza** solicitados.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG se tiene como información confidencial Clave Única de Registro de Población **(CURP)**, Registro Federal del Contribuyente **(R.F.C.)** y el **Número de Empleado** de la C. Sandra Carolina Marín López que forma parte de la Consulta Cronología de la Trayectoria y su Trayectoria Laboral en el Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **8 fojas**, igualmente indíquese al particular la que se encuentra inmersa en el contenido de la presente resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 de su reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en la materia.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/MIRPL.
52406 Parcialmente Confidencial C. Sandra Marín López –R.F.C., CURP, No. de empleado-